**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO Y DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES O ENTIDADES DEPENDIENTES DE AQUELLAS PARA COLABORAR EN LA EJECUCION DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS AL APOYO DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS.**

**IL.: 72/2014**

1. **ANTECEDENTES.-**

Con fecha 29 de mayo de 2014 el Organismo Autónomo Lanbide procede a la remisión del convenio de referencia a esta Dirección de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo en orden a que se emita el preceptivo informe de legalidad. Acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

* Memoria justificativa y económica.
* Informe Jurídico.
* Texto del convenio.
* Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.
* Propuesta de acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas a las personas emprendedoras.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado primero, 5, letra b), es preceptiva la emisión del presente informe de legalidad.

**II.- OBJETO**

El objeto del convenio que se presenta para informe es formalizar la cooperación entre entes locales de la CAPV y entidades vinculadas de los mismos con Lanbide para poder ejecutar el programa de apoyo a las personas emprendedoras en sus vertientes de análisis y desarrollo de una idea de negocio y la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales, así como para la gestión y pago de las ayudas correspondientes.

**III - COMPETENCIA**.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 letras b) y k) de la Ley 3/2011 de creación de Lanbide, esta entidad ostenta competencia material para suscribir los Convenios de referencia. No obstante, la competencia para la suscripción de los mencionados Convenios es analizada en el informe jurídico de la Asesoría jurídica de Lanbide, que consta en el expediente administrativo, y al que nos remitimos.

Por otra parte, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 por el que se aprueban las Normas por las que se determinan los “ Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos “, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los convenios suscritos con entidades locales y al Lehendakari su suscripción, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad. No obstante, en el presente caso, corresponde al Presidente de Lanbide la suscripción de los convenios de referencia, en virtud de lo previsto en el artículo 9 c) de la Ley 3/2011 de 13 de octubre, de creación de dicho Organismo Autónomo.

Por consiguiente, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios que nos ocupan y al Presidente de Lanbide la suscripción de los mismos.

**IV. NATURALEZA JURIDICA.-**

Los convenios de colaboración tienen como nota característica, contribuir a un fin común de interés público en los que hay una cooperación conjunta entre entidades públicas, por lo que se encuentran excluidos del régimen general establecido para los contratos administrativos, en los que lo determinante es que se preste un servicio a cambio de un precio. En este caso podemos descartar totalmente esta posibilidad, habida cuenta de que el convenio no tiene contenido económico, al no existir ningún tipo de contraprestación de este tipo.

Teniendo en cuenta que en el presente convenio ambas Administraciones actúan en el ámbito de sus propias competencias para la consecución de un fin común, podemos determinar, desde un primer momento, que se trata de un convenio de colaboración de los regulados por el articulo 6 y siguientes de la Ley 30/1992 de la LRJ-PAC y en el artículo 57 de la Ley 7/1995 de Régimen Local que se refiere a los convenios administrativos como vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común.

El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de la Ley de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito de aplicación, tanto a los convenios de colaboración que celebren las Administraciones Publicas y organismos públicos entre si, como a los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que, en ambos casos, por su naturaleza, no tengan la consideración de contratos.

En el presente supuesto se puede descartar que la relación entre ambas administraciones tenga carácter contractual, habida cuenta de que se trata de una competencia compartida en la que una de las partes no realiza una contraprestación a cambio de un precio, sino que ambas participan en la realización reciproca de actividades, persiguiendo un beneficio común.

Por consiguiente, el instrumento utilizado se ajusta plenamente al objetivo perseguido, que no es otro que materializar una colaboración entre las partes que posibilite el otorgamiento de las ayudas a las personas emprendedoras, tanto para el desarrollo de una idea empresarial, como para la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales.

**V. CONTENIDO DEL CONVENIO.-**

El convenio entre Lanbide y las entidades locales sirve de soporte para concertar la colaboración entre ambos al efecto de conceder las ayudas previstas en la convocatoria de apoyo a las personas emprendedoras. Estas ayudas deben ser aprobadas por el Consejo de Administración de Lanbide, órgano competente para ello, en virtud de lo previsto en el artículo 7 f del Decreto 82/2022 de 22 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide.

El proyecto de convocatoria de ayudas a las personas emprendedoras está previsto que se lleve a efecto mediante entidades colaboradoras que tengan la consideración de entidades locales, o entes dependientes de aquellas, que reúnan el requisito de haber participado en las convocatorias de ayudas para la elaboración y ejecución de los Planes Comarcales de Empleo, y que hayan sido previamente autorizadas por Lanbide para actuar como entidad colabora por cumplir las condiciones exigidas para ello (Se requiere experiencia en tareas de acompañamiento a personas emprendedoras y contar con personal suficiente).

Es precisamente el objeto de este convenio la determinación del régimen de colaboración entre Lanbide y estas entidades colaboradoras para el otorgamiento y seguimiento de las ayudas a las personas emprendedoras. Esta colaboración ha de materializarse mediante convenio, tal como se determina en el artículo 52.3 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. También se cumple con el régimen básico de las obligaciones de las entidades colaboradoras previsto en el artículo 52.2 de dicha norma.

La parte nuclear del convenio (clausula segunda) se refiere a las obligaciones que asumen las entidades colaboradoras y Lanbide para la consecución del objetivo pretendido; también se incluye la normativa aplicable, la naturaleza administrativa y el régimen de vigencia. Por consiguiente, se cumple con el artículo 6.2 de la Ley 30/1992 de LRJ-PAC sobre el contenido mínimo de los convenios de colaboración.

 **CONCLUSION**

Se informa favorablemente el modelo de convenio de colaboración entre entes locales de la CAPV y entidades vinculadas de los mismos con Lanbide para poder ejecutar el programa de apoyo a las personas emprendedoras.

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de junio de 2014.

Fdo. Rubén Mendiola Erkoreka

Letrado de Régimen Jurídico.